JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: FRUVER DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADA: ARAMIS MEZA URIBE.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00301-00
FECHA: 02 DE MAYO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 18/04/2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente, se observa que:

FRUVER DEL CARIBE S.A.S. a través de apoderado judicial, presentaron demanda declarativa de resolución de contrato contra el señor ARAMIS MEZA URIBE.

Que, mediante acta de reparto del 30 de octubre del 2018, le correspondió a este Juzgado el conocimiento del presente proceso, en auto del 17 de mayo del 2019 notificado por estado del 20 de mayo de la misma anualidad, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de conformidad al art 290 y ss del Código General del Proceso.

Ahora bien, mediante auto del 12 de octubre del 2021, notificado en estado del 13 de octubre del 2021, se le requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara los tramites tendientes a continuar con el proceso, es decir, notificar a la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar cumplimiento al Art. 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el termino de treinta días (30) ordenado en el auto del 12 de octubre del 2021, se empezaría a contar a partir del día 20 de octubre del 2021, por esto, tenía hasta el 03 de diciembre del 2021, para allegar constancia de notificación de la demanda a la parte ejecutada, situación que no ocurrió en el caso bajo estudio, toda vez como se puede observar en el Registro de actuaciones Justicia Siglo XXI hasta el 01 de junio del 2022, se allego memorial de soporte de notificación anterior:

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Apr 2023	AL DESPACHO	PASO AL DESPACHO PARA QUE SE SIRVA PROVEER			18 Apr 2023
17 Apr 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO ALLEGA SOLICITUD ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL -ACUP			18 Apr 2023
23 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO SOLICITA IMPULSO PROCESAL-LEAC			24 Nov 2022
16 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO SOLICITA LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL			22 Jun 2022
01 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	JORGE MONTES CASTRO, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE APORTA SOPORTES NOTIFICACIÓN PERSONAL/MROMEROG			01 Jun 2022
12 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2021 A LAS 16:05:29.	13 Oct 2021	13 Oct 2021	12 Oct 2021
12 Oct 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR.			12 Oct 2021
12 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2021 A LAS 16:04:41.	13 Oct 2021	13 Oct 2021	12 Oct 2021
12 Oct 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	REQUIERE AL DEMANDANTE CUMPLA CARGA PROCESAL.			12 Oct 2021

Es decir, después de 7 meses, el togado allega memorial aportando constancia de notificación personal de acuerdo al decreto 806 del 2020, cabe recordar que de conformidad al 117 del C.G.P., los términos señalados en el estatuto procesal son perentorios e improrrogables.

Sin perjuicio a lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por la ley 1564 de 2012, nos dice: "*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir*.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

De conformidad con la anterior normatividad, resulta evidente que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento al auto del 12 de mayo del 2021, que ordeno continuar con los tramites tendientes a continuar con la notificacion de la parte demandada de conformidad al art. 291 del C.G.P. y ss., como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y en el auto donde se le requirió so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

En razón de lo esbozado en precedencia, esta dependencia judicial tendrá que decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado, al haber transcurrido más de 30 días, sin que se cumpliera el requerimiento por parte del demandante en debida forma.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Declarativo promovido por FRUVER DEL CARIBE S.A.S. contra ARAMIS MEZA URIBE., por desistimiento tácito, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y consecuentemente, levantar las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante.

TERCERO: Realizado lo anterior, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

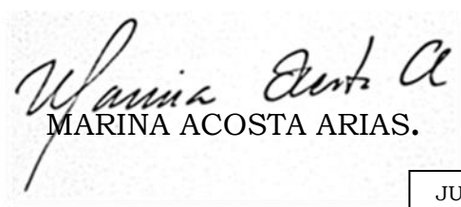

MARINA ACOSTA ARIAS.

MAFER
RAD. 20001-31-03-003-2018-00301-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.022 Hoy 03 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria